



RESOLUCIÓN 186-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 19:

Solicitud de extensión de Permiso Especial aprobados mediante Resoluciones 63-2023 y 91-2023, de fechas 8 de marzo y 19 de abril de 2023, a favor del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diversas rutas y no regular, doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación SKY/23/017 de fecha 28 de agosto de 2023, (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 29 de agosto de 2023) suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una extensión a los Permisos Especiales aprobados mediante las Resoluciones 63-2023 y 91-2023, de fechas 8 de marzo y 19 de abril de 2023, con la finalidad de realizar operaciones de carga y operaciones de pasajeros y carga, respectivamente, ambas aprobaciones por un período de seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que, con respecto de las operaciones autorizadas por la Junta de Aviación Civil mediante Resolución 63-2023 de fecha 8 de marzo de 2023, bajo la modalidad de Permiso Especial, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, solicita la extensión de las referidas operaciones exclusivas de carga, las cuales realizará a partir del 14 de septiembre 2023 hasta el 13 de marzo de 2024, para un total de 624 operaciones, a ser operadas en las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSD)/Ciudad de Panamá (MPTO)/La Habana, Cuba (MUHA)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD), los lunes, miércoles y viernes;

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los martes, jueves y sábado;

Santo Domingo (MDSD)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Caracas, Venezuela (SVMI)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD), los miércoles, viernes y domingos;

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los jueves, sábado y lunes;

Santo Domingo (MDSD)/Kingston, Jamaica (MKJP)/Miami, Florida (KMIA)/Kingston, Jamaica (MKJP)/Santo Domingo (MDSD), los viernes, domingos y martes;

Santo Domingo (MDSD)/Grand Cayman (MWCR)/Miami, Florida (KMIA)/Grand Cayman (MWCR)/Santo Domingo (MDSD), los sábados, lunes y miércoles;

Santo Domingo (MDSD)/Managua, Nicaragua (MNMG)/Miami, Florida (KMIA)/Managua, Nicaragua (MNMG)/Santo Domingo (MDSD), los domingos, martes y jueves; y

Santo Domingo (MDSD)/San José, C.R. (MROC)/Miami, Florida (KMIA)/San José, C.R. (MROC)/Santo Domingo (MDSD), los lunes, miércoles y viernes.

CONSIDERANDO: Que, con respecto a la aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Permiso Especial, autorizadas por la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución 91-2023 de fecha 19 de abril de 2023, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, solicita una extensión de las referidas operaciones, las cuales realizará a partir del 20 de octubre de 2023 hasta el 19 de abril de 2024, para un total de 392 operaciones de pasajeros y carga, a ser operadas en las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Holguín, Cuba (MUHG)/ Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los lunes y martes (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/Holguín, Cuba (MUHG)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), los martes y miércoles (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los miércoles y jueves (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), los jueves y viernes (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/ Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los viernes y sábados (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/Tampa, Florida (KTPA)/ Santo Domingo (MDSD), los sábados y domingos (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los domingos y lunes (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), los lunes (1 vuelo semanal).

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas para el transporte de pasajeros, estaría ejerciendo derechos de tráfico de quinta libertad del aire, el cual está sujeto a determinación de las partes conforme al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y la República de Cuba, de fecha 9 diciembre de 2005. En lo que respecta al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949, los operadores aéreos designados por la República Dominicana poseen limitaciones para el ejercicio de dicho derecho.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas para el transporte aéreo de carga, estaría ejerciendo derecho de tráfico de quinta libertad del aire, tras verificar el marco regulatorio existente en las relaciones bilaterales de la República Dominicana con los diferentes Estados, se concluyó que, en los Acuerdos de Servicios Aéreos suscritos con Cuba, Colombia, Jamaica, Grand Cayman (Reino Unido), Nicaragua, Costa Rica y Panamá, permiten el derecho de tráfico solicitado.

CONSIDERANDO: Que, en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ratificado G.O.6978, en fecha 29 de agosto de 1949, permite ejercer derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire. Como antecedentes se verifica que bajo la modalidad regular las aerolíneas norteamericanas de carga poseen rutas con derecho de tráfico de hasta quinta libertad del aire; y bajo modalidad no regular o chárter han sido aprobadas operaciones ejerciendo derecho de tráfico de séptima libertad del aire, por lo antes expuesto, la República Dominicana pudiera solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad conforme lo establecido en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de República Dominicana, modificada.

Resolución 186-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 3 de 6

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela suscrito en fecha 20 de agosto 1970, así como en el Acta final de fecha 28 de abril 2000, permite derecho de tráfico de hasta quinta libertad, desde República Dominicana vía Antillas Neerlandesas, Aruba, Martinica y Guadalupe hasta puntos en Venezuela, por lo que, la República Dominicana pudiera gestionar la acreditación de forma extra bilateral.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, conforme lo establece la Ley Núm.491-09 de Aviación Civil Dominicana, modificada, a falta de tratados y convenios, la República Dominicana puede solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación remitida por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA S.A.**, indica que estarían realizando un total de 635 operaciones aéreas en la ruta antes mencionada durante el período comprendido del 14 de septiembre de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024, no obstante, partiendo de las frecuencias indicadas por este operador, durante el referido período estarán realizando 624 operaciones de ida y vuelta en las rutas solicitadas.

CONSIDERANDO: Que, las rutas solicitadas bajo la modalidad de Permiso Especial en operaciones de carga, no se encuentran autorizadas en Permisos de Operación, ni en Certificados de Autorización Económica, no obstante, el tramo *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)* se encuentra aprobado en los Permisos de Operación de los siguientes operadores aéreos extranjeros de carga: Amerijet International, Inc.; Northern Air Cargo, LLC (NAC) y United Parcel Services, Co., (UPS).

CONSIDERANDO: Que, actualmente las rutas solicitadas para el transporte de pasajeros, no están autorizadas en Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica, no obstante, los operadores aéreos American Airlines, INC., Frontier Airlines, INC. Latam Airlines Group, S.A., Spirit Airlines, INC., Red Air, S.A. y Arajet, S.A., se encuentran operando el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*; y Frontier Airlines, INC. y Red Air S.A. se encuentran operando el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)*.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que *"todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Cuba y la República Dominicana de fecha 9 de diciembre de 2005; y Actas de Reuniones entre las autoridades aeronáuticas en fecha 6 de diciembre de 2021 y 29 de junio de 2023.



Resolución 186-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 4 de 6

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 9 de julio de 1969, ratificado en fecha 19 de agosto de 1970, y el Acta Final, firmada el 28 de abril de 2000.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de Jamaica y el gobierno de la República, suscrito en el año 2018, y el Memorándum de Entendimiento, suscrito en el año 2008.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en fecha 22 de marzo de 2006, y el Memorándum de Entendimiento (MOU), del año 2011 y 2013.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de la República Dominicana, suscrito en el año 2008.

VISTO el Acta de Reunión de fecha 6 de diciembre de 2016, Acuerdo Inicialado sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Nicaragua.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito el 25 de febrero de 2022, así como el Memorándum de Entendimiento, firmado en fecha 9 de diciembre de 2021, por las Autoridades Aeronáuticas de ambos Estados.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/245/23 de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/184/23 de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 186-2023

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., operar seiscientos veinticuatro (624) operaciones exclusivas de carga, bajo la modalidad de Permiso Especial, a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:

Resolución 186-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 5 de 6

Santo Domingo (MDSD)/Ciudad de Panamá (MPTO)/La Habana, Cuba (MUHA)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD), los lunes, miércoles y viernes;

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los martes, jueves y sábado;

Santo Domingo (MDSD)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Caracas, Venezuela (SVMI)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD), los miércoles, viernes y domingos;

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los jueves, sábado y lunes;

Santo Domingo (MDSD)/Kingston, Jamaica (MKJP)/Miami, Florida (KMIA)/Kingston, Jamaica (MKJP)/Santo Domingo (MDSD), los viernes, domingos y martes;

Santo Domingo (MDSD)/Grand Cayman (MWCR)/ Miami, Florida (KMIA)/ Grand Cayman (MWCR)/Santo Domingo (MDSD), los sábados, lunes y miércoles;

Santo Domingo (MDSD)/Managua, Nicaragua (MNMG)/Miami, Florida (KMIA)/ Managua, Nicaragua (MNMG)/Santo Domingo (MDSD), los domingos, martes y jueves; y

Santo Domingo (MDSD)/San José, C.R. (MROC)/Miami, Florida (KMIA)/ San José, C.R. (MROC)/Santo Domingo (MDSD), los lunes, miércoles y viernes.

SEGUNDO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., trescientas noventa y dos (392) operaciones exclusivas de pasajeros, a partir del 20 de octubre de 2023 hasta el 19 de abril de 2024, para ser operadas en las rutas y frecuencias detalladas más abajo:

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Holguín, Cuba (MUHG)/ Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los lunes y martes (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/Holguín, Cuba (MUHG)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), los martes y miércoles (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los miércoles y jueves (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), los jueves y viernes (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)//Santa Clara, Cuba (MUSC)/ Miami, Florida (KMIA)//Santo Domingo (MDSD), los viernes y sábados (2 vuelos semanales);

Resolución 186-2023
de fecha 30 de agosto de 2023
Página 6 de 6

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/Santa Clara, Cuba (MUSC)/Tampa, Florida (KTPA)/ Santo Domingo (MDSD), los sábados y domingos (2 vuelos semanales);

Santo Domingo (MDSD)/Miami, Florida (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami, Florida (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), los domingos y lunes (2 vuelos semanales); y

Santo Domingo (MDSD)/Tampa, Florida (KTPA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Tampa, Florida (KTPA)/Santo Domingo (MDSD), los lunes (1 vuelo semanal).

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

